

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 27/10/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------|----------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05266418900120200072900 | Ejecutivo Singular | PABLO ANDRES TOBON RAMIREZ | YENIFER BOTERO BETANCUR | Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210016800 | Ejecutivo Singular | WILLIAM OCTAVIO MEJIA RAMIREZ | FABIO SANTOS CERQUERA | Auto que pone en conocimiento REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210037600 | Verbal | ESTEBAN SILVA VILLA | PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA DE SAN ISIDRO P.H. | Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACION INDEBIDA Y REQUIERE. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210052600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR | NUBIA DEL SOCORRO - ARBELAEZ ARIAS | Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210060400 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | CARLOS ALBERTO - VILLEGAS OSORIO | Auto que pone en conocimiento SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCION. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210066300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LISETH PAOLA IDARRAGA MORALES | Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210068100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ANDRÉS FELIPE POSADA MONTOYA | El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE A EJECUCIÓN. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210068800 | Ejecutivo Singular | ALBERTO MEJIA RAMIREZ | JULIETH FERNANDA PARRA CARDONA | Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210077700 | Ejecutivo Singular | VICENTE MEDINA ARANGO | AURORA DE JESUS CASTRILLON SANCHEZ | Auto rechazando demanda | 26/10/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05266418900120210078200 | Ejecutivo Singular | RCI COLOMBIA S.A. | RICARDO ALONSO - AVILA AVILA | Auto rechazando demanda | 26/10/2021 | | |
| 05266418900120210078800 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL LYON PH | GIULIANNI GIRALDO OSORIO | Auto inadmitiendo demanda POR SEGUNDA VEZ. | 26/10/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUEA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 05266 41 89 001 2020-00729 00 |
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Andrés Tobón Ramírez |
| DEMANDADO | Yenifer Botero Betancur y otro |
| DECISIÓN | Autoriza dirección de correo electrónico |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta memorial allegado, se AUTORIZA para que sea la parte actora, quien intente la notificación al acreedor prendario mediante correo electrónico, en la dirección notificacionesjudiciales@litigando.com.

Para ello, deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, en la cual la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del mencionado artículo, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f81b72d11dc170e4960c84cc725636314cec93cb22ef2c0e5baldad874a19

Documento generado en 26/10/2021 10:14:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| DEMANDANTE | William Octavio Mejía López |
| DEMANDADO | Fabio Santos Cerquera |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00168 00 |
| DECISIÓN | Requiere so pena de desistimiento tácito |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C G del P, se requiere a la parte accionante a fin de que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a gestionar el perfeccionamiento de la medida de embargo de remanentes decretada, y de cuenta de ello al Despacho, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d166890c8b789c73449988825543f68ac89a27ebd97ef941a8e094ed678798e3

Documento generado en 26/10/2021 10:14:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Esteban Silva Villa |
| DEMANDADO | P.R Alquilería de San Isidro P.H |
| RADICADO | 05266-41-89-001-2021-00376-00 |
| ASUNTO | Incorpora notificación indebida y requiere |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros a través de correo electrónico, sin embargo, una vez verificado el certificado de existencia y representación legal aportado, evidencia el Despacho que el correo electrónico dispuesto para notificaciones es notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y no tributaria@previsora.gov.co, siendo este ultimo al cual se remitió la comunicación.

Asimismo, en el mensaje enviado, se le indica “*tome en cuenta que se corre traslado por el termino de cinco (5) días para pagar la acreencia*”, lo cual no corresponde al presente trámite.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019673922ab2ca27bd5fc17c8116afdd686729176dbaa424e4045903ef63897c

Documento generado en 26/10/2021 10:14:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Cooperativa Financiera Cotrafa |
| DEMANDADO | Nubia del Socorro Arbelaez Arias |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00526 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1440 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Confiar** y en contra de **Nubia del Socorro Arbelaez Arias** conforme al mandamiento de pago del 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$120.011** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7101c1cc977e500024656fbd554cfe22e47e3a1f19e874b506dd5ba2adc7d845

Documento generado en 26/10/2021 10:14:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Seguros Comerciales Bolívar S.A. |
| DEMANDADO | Carlos Alberto Villegas Osorio Harold Wilson Ramírez Henao Isabel Cristina Villegas Osorio Juan David Vélez Franco |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00604 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1442 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de Juan David Vélez Franco, Harold Wilson Ramírez Henao y Carlos Alberto e Isabel Cristina Villegas Osorio conforme al mandamiento de pago del 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$599.764 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango



Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f954ac63a2e3f3fc0897e498e23e2f2f4364a7d4b38e1bc512d7b008546c7179

Documento generado en 26/10/2021 10:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Cooperativa Financiera Cotrafa |
| DEMANDADO | Liseth Paola Idárraga Morales Alexis Álvarez Sierra |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00663 00 |
| ASUNTO | Incorpora notificación y requiere |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a los demandados, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, a fin de verificar la efectividad de las mismas, se requiere a la parte actora para que allegue evidencia que permita constatar por parte del Despacho que el mensaje fue entregado en la bandeja de los destinatarios.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cb22b1f12eaa6e0046591fde01c8876e67bd63cb2efdc9ca791e67ac141ba1

Documento generado en 26/10/2021 10:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A. |
| DEMANDADO | Andrés Felipe Posada Montoya |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00681 00 |
| DECISIÓN | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1441 |

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Andrés Felipe Posada Montoya** conforme al mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.120.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb0f8f859e952aec4f87e88528a ECB5993288c122e148e9f0762bc6dfb18cac

Documento generado en 26/10/2021 10:15:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00688

| Concepto | Folio | Cuaderno | Valor en pesos |
|---------------------|-------|-----------|------------------|
| Agencias en derecho | N/A | Principal | \$553.596 |
| TOTAL | | | \$553.596 |

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 05266-41-89-001-2021-00688-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Alberto Mejía Ramírez |
| DEMANDADO | Julieth Fernanda Parra Ramírez y otro |
| DECISIÓN | Aprueba liquidación de costas |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00d383ced1f5b317ad0b8e7b84e6a11afa7a88f11eb541959ab754202413c17
Documento generado en 26/10/2021 10:15:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 1438 |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00777 00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Vicente Medina Arango |
| DEMANDADO | Aurora de Jesús Castrillón Sánchez |
| DECISIÓN | Rechaza demanda |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c193f04b662ce4651305d5b52eb2f240d0e1d55206f6dde2487dbaebfd7402a
Documento generado en 26/10/2021 10:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 1439 |
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00782 00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | RCI Colombia S.A. |
| DEMANDADO | Ricardo Alonso Avila Avila |
| DECISIÓN | Rechaza demanda |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6145d0a756dd5b69b454c1295cf5519e3729998cc98d38c449d2e8eb815b2000
Documento generado en 26/10/2021 10:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 05266 41 89 001 2021 00788 00 |
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | C.R. Lyon P.H. |
| DEMANDADO | Giulliani Giraldo Osorio |
| DECISIÓN | Inadmitir demanda por segunda vez |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por el **Conjunto Residencial Lyon P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Giulliani Giraldo Osorio**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda respecto al cobro de intereses moratorios correspondientes a las cuotas de administración del mes de junio de 2018 a agosto de 2020, teniendo en cuenta que de acuerdo con la imputación de abonos referida en la demanda y expresada en la certificación allegada como título ejecutivo, los mismos se encuentran saldados hasta el mes de agosto de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675f2ffee1b368ccb8e1b84ee824a047e8ca671c24c4c190928a97aaa0095d8f
Documento generado en 26/10/2021 10:15:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>